



|   |  |
|---|--|
| Proceso:<br>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA | AUTO AVOCA CONOCIMIENTO<br>PROCESO POLICIVO<br>2-IPP01-202409-00067039 |
| Subproceso:<br>INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE           | Código de la Serie / o Subserie  |

Bucaramanga, 12 de Septiembre de 2024.

Doctor:  
**JHON MANUEL DELGADO NIVIA**  
Asesor  
Oficina Asesora TIC  
Alcaldía de Bucaramanga.

Asunto: NOTIFICACIÓN.  
PROCESO POLICIVO POR ACTIVIDAD COMERCIAL.  
**RADICADO: 061-2024** para publicación en la página web.

Cordial Saludo:

La INSPECCIÓN URBANA PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (01) en desarrollo del proceso de imposición de medidas correctivas u órdenes de comparendo, de conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, respetuosamente remite la siguiente NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA el día **18 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 08:00 AM** al señor **PEDRO ANTONIO FIGUEROA RINCON**, para de acuerdo a su competencia sea publicado en el tablero digital asignado a este despacho.

Atentamente,

**MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA**  
Inspectora Urbana de Policía  
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: **MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA**  
Inspectora Urbana de Policía.  
PROYECTÓ ABOGADA CONTRATISTA YIRED ZARAY ORDUZ FERANDEZ



|  |  |
|--|--|
| <b>Proceso:</b><br>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA | <b>AUTO AVOCA CONOCIMIENTO<br/>PROCESO POLICIVO<br/>RAD 061-2024</b> |
| <b>Subproceso:</b><br>INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE           | <b>Código de la Serie / o Subserie</b>                               |

472

Bucaramanga, 21 de Junio de 2024 (21/06/2024)

Señor  
**PEDRO ANTONIO FIGUEROA RINCON.**  
**CaLLE 13 # 19 - 43**  
Barrio Gaitan .

ASUNTO: CITACIÓN.  
AUDIENCIA PÚBLICA  
PROCESO POLICIVO POR ACTIVIDAD COMERCIAL.  
RADICADO. **061-2024.**

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (01), la requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del proceso Policivo de la referencia el día **18 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 8:00 AM** para que ejerza su derecho a la defensa en virtud del Debido Proceso y aporte las pruebas que considere necesarias tendientes a demostrar el cumplimiento de los artículos 87 de la ley 1801 de 2016, de acuerdo a la providencia por medio del cual este despacho avocó el conocimiento del proceso y que anexamos consta de DOS (2) folios; para lo cual debe presentar **Certificado de existencia y representación actualizado** donde conste la calidad de Representante Legal y los documentos exigidos para ejercer la actividad comercial como:

1. Concepto Técnico de la Subsecretaría de Planeación de la Compatibilidad de uso del suelo.
2. Concepto Favorable de la Secretaría de Salud
3. Concepto Favorable de Bomberos
4. Paz y Salvo de Derechos de Autor
5. Registro Mercantil
6. Subidos a la Plataforma de establecimientos comerciales

Usted debe aportar prueba siquiera sumaria de la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito que le impidan asistir a la diligencia y así evitar que este Despacho tenga como ciertos los hechos objeto del Proceso Policivo por Actividad Comercial. Tenga en cuenta que de acuerdo al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 la Audiencia Pública sólo puede ser suspendida por una única vez.

Atentamente,

**MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA**  
Inspectora Urbana de Policía  
**REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA INSPECTORA URBANA DE POLICIA.**  
**PROYECTO YIRED ZARAY ORDUZ FERNANDEZ- ABOGADA CONTRATISTA**

Carrera 20 # 70 – 72 Casa de Tolerancia, Barrio nueva Granada Página Web:  
[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) Bucaramanga, Santander, Colombia



|  |  |
|--|--|
| <b>Proceso:</b><br>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA | <b>AUTO AVOCA CONOCIMIENTO<br/>PROCESO POLICIVO<br/>RAD 061-2024</b> |
| <b>Subproceso:</b><br>INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE           | <b>Código de la Serie / o Subserie</b>                               |

Al Despacho el **ACTA DE VISITA RIMB de fecha 23 de Febrero de 2023 a las 11:20 AM**, por medio de la cual nos informan que realizaron visita al establecimiento comercial con NIT 91472118 ubicado en la **Calle 13 # 19-43 Barrio Gaitan** en el cual figura **PEDRO ANTONIO FIGUEROA RINCÓN** con número de C.C 91472118 como PROPIETARIO del establecimiento donde se pudo verificar el incumplimiento de los requisitos para cumplir actividades económicas contempladas en el artículo 87 de la ley 1801 de 2016.

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA  
TURNO UNO (1)**

Bucaramanga, , 21 de Junio de 2024 (21/06/2024)

La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (1),

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Al Despacho **ACTA DE VISITA RIMB de fecha 23 de Febrero de 2023 a las 11:20 AM**, por medio de la cual nos informan que realizaron visita al establecimiento comercial con NIT 91472118 ubicado en la **Calle 13 # 19-43 Barrio Gaitan** en el cual figura **PEDRO ANTONIO FIGUEROA RINCÓN** con número de C.C 91472118 como PROPIETARIO del establecimiento donde se pudo verificar el incumplimiento de los requisitos para cumplir actividades económicas contempladas en el artículo 87 de la ley 1801 de 2016.

**SEGUNDO:** ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA

Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trascienden a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

*3402*

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

**TERCERO:** Que el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 establece como Procedimiento Verbal Abreviado para las Infracciones de Policía:

Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.
2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.
3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:
  - a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;
  - b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invita al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;
  - c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días.

Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al vencimiento de la práctica de pruebas.